



INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 20 de febrero de 2023. En la fecha paso al despacho el presente proceso.

La Secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, *diecisiete (17) de abril de dosmil veintitrés (2023).*

Se procede a decidir el recurso de reposición interpuesto por la apoderada de la parte demandada contra el auto calendado 21 de noviembre de 2022 que reprogramó la audiencia del art. 373 del C.G.P. para el 21 de septiembre de 2023, a la hora de las 09:00 a.m.

Arguye la recurrente que no se llevó a cabo la audiencia programada para el 28 de octubre de 2022 por fallas en la conectividad. Que el 2 de noviembre de 2022 solicitó fijar nueva fecha para celebrar esa audiencia, de manera presencial aplicando los principios de celeridad y eficiencia porque a la fecha han transcurrido 11 años sin que se haya proferido fallo de primera instancia, siendo urgente la celebración de la audiencia. Considera que para la fecha programada se vulnera el debido proceso y el acceso efectivo a la administración de justicia, entre otros aspectos. Plantea que conforme a lo previsto en el art. 121 del C.G.P. no es admisible que se surta la diligencia más allá del 25 de julio de 2023, pues ello contraviene el precepto antes señalado, perdiendo automáticamente competencia el despacho para seguir conociendo del proceso. Se insiste en que la audiencia se celebre de manera presencial para que no haya problemas de conectividad como ya se evidencio con la parte actora y se resuelva esta causa pronta y cumplidamente.

La parte actora, a través de su apoderado, se descorre el traslado del recurso manifestando estar de acuerdo en que se fije una fecha más próxima antes que el asunto cumpla 12 años de trámite. Dice no estar de



acuerdo en que la audiencia sea de manera presencial porque el procedimiento virtual quedó permanente según la ley 2213 de 2022. Tampoco está de acuerdo en indicar como debe ser el fallo, no siendo el momento de arimar como una especie de “mico” a la solicitud de agilizar la actuación.

CONSIDERACIONES:

Se queja la recurrente de la dilación que ha sufrido en su trámite el presente asunto, lo cual es evidente, pues desde su admisión han transcurrido más de diez (10) años, circunstancia indudablemente negativa que sobreviene de varios factores, en su mayoría de situaciones que no son del control del despacho, como en el caso de la realización de las varias pruebas científicas de ADN pedidas por las partes; como también los inconvenientes en el uso de las tecnologías de la información y comunicación que no solo para este asunto se presentó, sino constantemente provocan suspensiones de las diferentes audiencias programadas y de esa manera se va acumulando su realización y es la razón por lo que la agenda de este juzgado en lo que concierne precisamente a la celebración de audiencias, en este momento se estén fijando para el mes de marzo de 2024 y, a pesar de los diferentes esfuerzos en búsqueda de soluciones que se vienen adelantando interna y externamente con el Consejo Superior y el Seccional de la Judicatura, a la fecha no se tiene solución alguna.

Es decir, no es capricho o actitud antojadiza del despacho en que sean lejanas las fechas de programación de las audiencias, sino del cúmulo de las mismas, sumado a los demás factores dilatorios, como antes se indica, y desde luego, es un obstáculo que no permite arimar a fecha más próxima la realización de una determinada audiencia, a excepción de las especiales de pruebas de los incidentes de desacatos en las acciones de tutela o de los Restablecimientos de Derechos, entre otros, cuyos términos son perentorios por involucrar derechos de niños, niñas o adolescentes.



No obstante lo anterior, en procura de dar aplicabilidad de alguna manera a los principios de celeridad y eficacia, como hace hincapié la recurrente, encontrando en la agenda la liberación de una fecha más cercana, dado que el proceso que allí tenía programada audiencia finalizó por uno de los medios anormales, se celebrará en esa fecha, siendo ésta el 9 de junio de 2023, a la hora de las 2:00 de la tarde.

Así las cosas, se repondrá el auto atacado en la forma antes dispuesta.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Villavicencio Meta,

RESUELVE:

PRIMERO: Reponer el auto adiado 21 de noviembre de 2022 en lo que tiene que ver con la fecha de la realización de la audiencia.

SEGUNDO: En consecuencia, para efectos de adelantar la audiencia del art. 373 del C.G.P., en la que se oirá en alegatos de conclusión a las partes y dictará el fallo que corresponda, se señala la hora **de las dos de la tarde (2:00 p.m).** del día **nueve (9) de junio de dos mil veintitrés (2023).**

TERCERO: En lo demás queda incólume el auto atacado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Helac.

Firmado Por:
Olga Infante Lugo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **435d5902a0e3ac616868dc6afaf425d8ddc735c4cf6d2c22232c18c0472fac4c**

Documento generado en 17/04/2023 09:53:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>